

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

CAPITULO I

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL Y NATURALEZA:

La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, organización solidaria, cooperativa de aportes y crédito clasificada en segundo grado según la super- solidaria, multiactiva de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto por lo que se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR**; la cual podrá identificarse indistintamente con la sigla **“COOPICBF”**.

ARTICULO 2. DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y MARCO LEGAL:

El domicilio principal de la cooperativa, es la ciudad de Bogotá, D.C., con ámbito de operaciones en todo el territorio de la República de Colombia puede establecer regionales y/o seccionales en cualquier parte de este y puede realizar reuniones de la Asamblea Nacional General de delegados, sean ordinarias o extraordinarias en cualquier lugar de la República de Colombia, previa reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 3. DURACION:

La duración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF**, es indefinida, no obstante, podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse, en cualesquiera momentos en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 4. VISION:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF**; deberá propender por ser una entidad solidaria modelo en lo sostenible, con responsabilidad social y el medio ambiente, comprometida en ofrecer servicios innovadores, financieros, de previsión social y complementarios; con un equipo humano idóneo calificado y capacitado dentro del marco de una institución regida por los valores y principios cooperativos que brinden al asociado y a su grupo familiar una atención de calidad acorde con sus expectativas e intereses.

ARTICULO 5. MISION:

Somos una cooperativa multiactiva, que tiene como finalidad ofrecer servicios integrales de aportes y créditos de manera socialmente responsable, sostenible en el tiempo, que generen una rentabilidad para fortalecer no solo el patrimonio de la cooperativa sino el aporte de sus asociados brindando bienestar a los cooperados y sus familias y la comunidad en general a través de sus diversas líneas de crédito, actividades recreativas y educativas, en concordancia con el medio ambiente basados en la filosofía solidaria y en la práctica de los principios y valores del cooperativismo.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS:

Como toda organización de su naturaleza, COOPICBF es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y controlada democráticamente. Los principios son normas objetivas que definen el accionar e invitan a seguir un comportamiento en la gestión de la cooperativa, conservando coherencia con lo planteado en la misión y la visión. COOPICBF se acoge a los principios cooperativos definidos por la alianza cooperativa internacional (ACI) para el movimiento cooperativo universal:

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

1. Administración democrática: todos somos responsables. Las cooperativas son entidades de autoayuda, controladas democráticamente por sus asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los asociados elegidos para cargos de representación responden ante todos los miembros.:
2. Cooperación entre cooperativas: la unión hace la fuerza. Las cooperativas sirven eficazmente a sus asociados y al movimiento cooperativo, trabajando unidas por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.
3. Afiliación voluntaria y abierta: juntos llegamos lejos. Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar servicios y dispuestas a aceptar la responsabilidad de su afiliación, sin discriminación social, política, religiosa, de sexo o de cualquier otra índole, y con sujeción al estatuto y los reglamentos.
4. Autonomía e independencia: colaboración con independencia. Las cooperativas son entidades administradas por sus asociados. Si entran en acuerdos con otras organizaciones o reciben recursos de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.
5. Formación, capacitación y divulgación: construyendo el futuro. Las cooperativas brindan educación a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, mediante programas de formación humana y capacitación, de tal forma que puedan contribuir eficazmente a su desarrollo. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
6. Compromiso con la comunidad: trabajamos con la comunidad. Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades, por medio de políticas respaldadas por sus asociados.
7. Participación económica de los asociados: con el esfuerzo de todos. Los asociados contribuyen de manera equitativa al crecimiento patrimonial de la cooperativa y participan democráticamente en su control.

ARTICULO 7. VALORES:

Los valores son entes abstractos considerados vitales y se encuentran influenciados por la sociedad, constituyen el hilo conductor que califica y da sentido a las actitudes humanas. COOPICBF los apropiados en su filosofía organizacional para orientar las decisiones, comportamientos y acciones de sus asociados y directivos. Los principales valores universalmente aceptados por el cooperativismo son:

1. Honestidad: las cooperativas están obligadas a un manejo honrado, transparente y diáfano de sus recursos; solo así pueden ganar la confianza de sus asociados. La honestidad significa propiedad y buena fe en la toma de decisiones y transparencia en la información.
2. Fraternidad: es el valor ético de la especie humana que permite el sentimiento de hermandad entre todos los seres humanos y se materializa en el respeto a los demás y en el entendimiento de que todos descendemos de un tronco común y estamos unidos entre si por la atadura biológica.
3. Solidaridad: se entiende como la disposición a compartir lo que tenemos. No se trata de hacer caridad, beneficencia o filantropía o dar lo que nos sobra. Es dar y recibir ayuda a través de la asociación. La solidaridad genera el derecho a ser ayudado y la obligación de servir a los demás.
4. Universalidad: es la convicción y la seguridad de reconocer la dignidad y los derechos de todos los seres humanos, sin discriminación de raza, religión, ideas políticas, sexo, ubicación geográfica, idioma o limitaciones físicas o psicológicas, para que así la tierra sea una gran nación en donde todos sus habitantes tienen derecho a la oportunidad y la participación. La universalidad es el valor que materializa el principio de la gestión democrática en la medida en que crea los espacios de participación, análisis y discusión en forma sincera, franca, abierta y positiva.
5. Participación: solo en la medida en que todos y cada uno de los asociados en forma organizada, seria, responsable y consciente, participen en la toma de decisiones y en el control democrática, la

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

entidad Cooperativa puede lograr sus objetivos. La participación conlleva: apoyar, colaborar, ser leales, exigir.

6. informarse e impulsar todo cuanto sea necesario y conveniente para la consolidación del sistema cooperativo.
7. Pertenencia: la realización de una vida se logra mediante la apropiación de los anhelos y las necesidades de los seres que nos necesitan, para luchar por ellos en todo momento, superando las adversidades y contratiempos, y evitando el desfallecimiento para hacerlos realidad. Así se adquiere una disciplina permanente de servicio que transforma al ser humano en líder y héroe y lo eleva sobre la colectividad.
8. Superación: es un afán permanente de la especie humana el ser cada día mejor para servir más a las personas, y que lleva a un deseo de buscar la perfección mediante el amor por la sabiduría y la práctica de la solidaridad.

ARTICULO 8. POLITICAS:

Todos nuestros esfuerzos, recursos y talento humano, están encaminados a satisfacer las necesidades de los asociados y su grupo familiar, con un portafolio de servicios extensivo a la comunidad en general, así como al fortalecimiento del sistema nacional de economía solidaria.

Las políticas que rigen a COOPICBF, se sustentan en:

1. Transparencia en la gestión, ejecución y control.
2. Austeridad y equidad en el gasto.
3. Atención oportuna, eficiente y eficaz.
4. Participación y democracia.
5. Observación y práctica de la doctrina cooperativa.
6. Ampliación de la base social
7. Privilegiar el bienestar de los asociados
8. Priorizar la calidad en el servicio.
9. Establecer acuerdos, actos y convenios cooperativos.
10. Fomentar la educación solidaria o en economía solidaria.

Acuerdo cooperativo. Se entiende como acuerdo cooperativo, el contrato celebrado por los fundadores de la entidad solidaria y quienes con posterioridad al acto de constitución sean admitidos como asociados, se adhieren al acuerdo cooperativo, con el propósito de crear y organizar la persona jurídica denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Acto cooperativo. Son los compromisos realizados entre COOPICBF y sus asociados, COOPICBF y otra cooperativa, en desarrollo de su objeto social.

Convenio de inter cooperación. COOPICBF ejecutara convenios, en forma conjunta de una o más operaciones, con otras organizaciones del sector solidario, estableciendo compromisos y responsabilidades de cada una de las partes y la responsabilidad ante terceros.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá adelantar convenios para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas en el estatuto.

Parágrafo 2. COOPICBF podrá asociarse con entidades de otra naturaleza jurídica, con la condición que dicha asociación se conveniente para el cumplimiento de su objeto social y con ello no se desvirtué su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 9. OBJETO SOCIAL:

En cumplimiento del acuerdo cooperativo, COOPICBF tendrá como objeto social el de contribuir al mejoramiento económico, social, educativo, cultural y ambiental de sus asociados, de sus familias y de la comunidad, se constituirá como una comunidad cooperativa que propenda por la seguridad social, por el

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

bienestar y desarrollo socio-económico y profesional de sus asociados para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio y la aplicación y práctica de los valores, y principios cooperativos; así como de una administración eficiente, en particular para el desarrollo de la multi-actividad ejecutando la actividad de aportes y créditos con sus asociados, realizando actividades educativas orientadas a promover y fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar aptitudes y actitudes que permitan consolidar un compromiso social y empresarial frente a la misión que deben cumplir las organizaciones solidarias de conformidad con lo previsto en la ley 454 de 1998.

De igual manera formara en economía solidaria, mediante un programa encaminado a sensibilizar y dotar de conocimientos y herramientas a las personas que deseen emprender procesos asociativos solidarios o aquellas que inician su participación en organizaciones de la economía solidaria ya constituidas con el fin de conocer los aspectos esenciales a nivel doctrinario y de gestión de estas. Asociar, mediante el acuerdo cooperativo a los esposos(as), compañeros (AS), permanentes e hijos, padres de los asociados a fin de estimular en ellos sentimientos de alta valoración de la dignidad de la persona humana.

COOPICBF podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la cooperativa a través del sistema de libranza. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranza.

Los recursos de COOPICBF podrán tener origen lícito, con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTICULO 10. ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

COOPICBF, desarrollara las siguientes actividades:

1. **Servicio de aportes:** Los aportes constituyen un incentivo de ahorro para los asociados y del monto de los mismos, pueden obtener créditos a intereses blandos de conformidad con el reglamento de aportes y crédito.
2. **Servicio de crédito:** Cumplirá las siguientes funciones:
 - a. Desarrollar para sus asociados líneas de crédito de consumo e inversión y generación de ingresos.
 - b. Establecer convenios con fabricantes o productores de elementos elaborados y distribuidores de productos que garanticen calidad y mejores precios.
 - c. Comercializar bienes muebles e inmuebles.
 - d. Ofrecer servicios hoteleros, recreacionales y de turismo a precios competitivos.
 - e. Facilitar equipos, insumos bienes y servicios necesarios para el desarrollo personal, profesional, económica y social de los asociados, contratando con entidades del sector público o privado su suministro dentro del interés social de la cooperativa.
3. **Servicio de educación y desarrollo social:** Se orientará bajo los siguientes puntos:
 - a. Desarrollar actividades de educación en los diferentes niveles de enseñanza que existen en el país, con el fin de elevar el nivel cultural, social y económico de los asociados, o personas jurídicas, públicas o privadas que lo requieran.
 - b. Contratar con entidades especializadas para tal fin, actividades que promuevan la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la cooperativa.
 - c. Contratar con entidades especializadas la asistencia técnica, investigación, promoción del cooperativismo y la economía solidaria y fomentar que los delegados impartan la educación cooperativa y de economía solidaria.
 - d. Contratar con entidades del sector público y privado la prestación de servicios solidarios acorde con las necesidades de la cooperativa y sus asociados.
 - e. Investigar y difundir los contenidos y desarrollos de la cooperación y contribuir a la formulación de una nueva concepción de ella.
 - f. Estimular en los asociados el sentido de solidaridad frente a la sociedad en general y a las comunidades con que se encuentren integrados.
 - g. Propiciar la permanente y activa participación de los asociados en la cooperativa.
 - h. Desarrollar una eficiente administración a partir del esfuerzo propio de los asociados y de la ayuda mutua entre ellos.
 - i. Prestar servicio a los asociados para satisfacer sus necesidades mediante la utilización optima de los recursos y la realización de los valores de la cooperación.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

- j. Representar a los asociados frente a entidades públicas y privadas cuyas actividades sean de su interés.
- k. Participar en el proceso de conformación del sector cooperativo en Colombia y en su integración a nivel nacional e internacional.
- l. Trabajar y propender por la calificación y certificación como capacitador de capacitadores y de los asociados a la cooperativa.

ARTICULO 11. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Para el otorgamiento de los servicios que en forma permanente prestara COOPICBF a sus asociados, el consejo de administración expedirá los reglamentos específicos determinados en cada caso: objetivos, recursos económicos de operación, estructura administrativa que requieran, así como todas aquellas disposiciones que se consideren necesarias para garantizar su normal funcionamiento y desarrollo (artículo 3 ley 79 de 1988).

La COOPICBF prestara los siguientes servicios sociales:

1. Servicio de solidaridad: Este servicio tiene por objeto:

- a. ofrecer auxilios de solidaridad a los asociados cuando se trate de calamidad en alguno de los integrantes de su núcleo familiar, en caso de fallecimiento e incapacidades superiores a 30 días por accidentes.
- b. Brindar una póliza de vida en caso de fallecimiento del asociado.
- c. El consejo de administración a través de la gerencia podrá contratar la prestación de seguros de vida, de aportes y de obligaciones, exequiales en beneficio del asociado y su núcleo familiar (padres e hijos menores de 18 años), con empresas o compañías aseguradoras de reconocido prestigio estableciendo las cuantías a pagar por parte del asociado y por parte de la cooperativa.

2. servicio de educación: Este se presta a través de un comité creado para tal fin, acorde con la legislación cooperativa y reglamentación del consejo de administración. El comité de educación tiene por objeto:

- a. elaborar y ejecutar proyectos educativos para los asociados y su grupo familiar.
- b. planear y ejecutar actividades culturales para sus asociados y su grupo familiar.
- c. fomentar la educación cultural, científica y cooperativa buscando la participación de sus asociados y su grupo familiar.
- d. procurar el intercambio cultural, profesional y personal, con otras instituciones en beneficio de los asociados y su núcleo familiar.
- e. la cooperativa podrá prestar el servicio de educación formal o no formal, acreditándose para tal fin ante la entidad competente o a través de convenios con instituciones legalmente constituidas para tal fin.

3. servicio del crédito. Este servicio tiene por objeto

- a. otorgar créditos a los asociados con intereses competitivos de acuerdo con el mercado financiero, con garantías personales o hipotecarias según el caso y con fines de mejoramiento personal o familiar.
- b. este servicio será prestado por la COOPICBF para lo cual se tendrá en cuenta lo relacionado con las disposiciones legales expedidas por el gobierno nacional específicamente lo que tiene que ver con la ley de libranzas, ley del habeas data, ley de protección de datos, ley del control de lavado de activos y operaciones ilícitas, control de riesgos y demás disposiciones aplicadas a este tema.

4. actividades complementarias. En desarrollo de su objeto social y de conformidad con las actividades permitidas a las cooperativas multiactivas de aportes y crédito, COOPICBF también podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la COOPICBF procurando rentabilidad en tales transacciones.
- b. prestar servicios y asesoría de asistencia técnica, educación no formal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en este estatuto o por disposición de la legislación cooperativa pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
- c. contratar seguros que amparen y protejan los aportes, los créditos, los activos que mantenga y otorgue la COOPICBF.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

d. celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

e. promover, participar o constituir semilleros de futuros asociados con el objetivo principal de la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.

f. arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenación que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.

g. en general desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural, de educación y ambiental de los asociados y de sus familiares en armonía con el interés de la comunidad y los objetivos de la cooperativa siempre y cuando estén permitidas, así como las que en el futuro les autorice el gobierno nacional.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12. CALIDAD DEL ASOCIADO:

El carácter de asociado en COOPICBF, lo tienen las personas naturales de nacionalidad colombiana que suscribieron el acta de constitución. Así como quienes han sido admitidos como tales por autoridad competente, siempre que permanezcan debidamente inscritos en el registro social. Las personas naturales de nacionalidad colombiana, podrán ser admitidas como asociados, siempre que no estén afectados de inhabilidad civil o estatutaria, que sean legalmente capaces y cumplan con los siguientes requisitos.

1. Servidor Público del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vinculado por Nómina.
2. Trabajadores de planta de Hogares Infantiles y Centros de desarrollo Infantil C.D.I., propios del S.N.B.F.
3. Ex trabajadores y pensionados del ICBF.
4. Trabajadores de la Cooperativa.
5. Contratistas del ICBF por prestación de servicios personales.
6. Ex trabajadores y pensionados contemplados en los literales a, b, c, y d.
7. El grupo familiar del asociado
 - a. 1 grado de consanguinidad padres e hijos.
 - b. 2 grado de consanguinidad abuelos-nietos-hermanos
 - c. 1 grado de afinidad. Cónyuge.

Los hijos de asociados menores de edad deberán ser representados por sus progenitores su representante legal o tutor.

PARAGRAFO 1: El gerente de la cooperativa no podrá ser asociado.

PARAGRAFO 2: No podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos y aquellos que hayan sido excluidos por morosidad en sus pagos en reclamación al FGA o en procesos jurídicos.

PARAGRAFO 3: los hijos y nietos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado se podrán asociar con un aporte mensual entre el 1% al 5% de 1 salario mínimo mensual vigente y solo podrán ser ahorradores.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

PARAGRAFO 4: El consejo de administración será el órgano encargado de resolver todas las solicitudes de admisión de los aspirantes de los asociados y reglamentará los derechos y los deberes de los asociados del grupo familiar y de los menores de edad y el servicio de los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 5: Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido 25 años. o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal o apoderado deberán:

1. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
2. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso y tramitarlo ante el Gerente. Posteriormente continuará aportando en los montos que se determinen los estatutos de COOPICBF.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Ser persona natural.

Las personas naturales de nacionalidad colombiana, para ser admitidas como asociados deben llenar los siguientes requisitos

1. Diligenciar el formato de solicitud de afiliación en su totalidad, en el cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a COOPICBF y proporcionar en forma fidedigna y verificable la información de carácter personal y económico que requiera la cooperativa, autorizando que cumpla tal función; anexando los siguientes documentos según el tipo de vinculación:

a. copia del documento de identificación.

b. copia del último desprendible de pago o copia del contrato de trabajo o certificación laboral expedida por la autoridad que corresponda en la que se indique duración **PARAGRAFO 1:** El consejo de administración, podrá exonerar de pagar la cuota de admisión cuando lo considere pertinente para promocionar la vinculación de nuevos asociados.

2. acreditar la calidad para ser asociado, acorde con los principios y valores, artículos 6 y 7 del presente estatuto.

3. Demostrar el ejercicio de una actividad económica generadora de ingresos o contar con el apoyo económico de su representante legal o tutor en caso de ser menor de edad.

4. Recibir inducción básica y necesaria sobre cooperativismo, los Estatutos de la Cooperativa, los servicios, los derechos y los deberes del asociado.

5. Pagar la cuota de admisión que será el 3% del sueldo. Esta cuota no es reembolsable e ira al fondo de solidaridad.

6. Aportar como mínimo el 3% y como máximo el 15% del sueldo que devengue el asociado, el cual deberá consignarse mensualmente a la cooperativa o autorizar su descuento por nómina, en el caso de los hijos y nietos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado se podrán asociar con un aporte mensual entre el 1% al 5% de 1 salario mínimo mensual vigente y solo podrán ser ahorradores.

7. Aportar mensualmente lo establecido para los fondos de solidaridad y recreación los cuales se incrementarán a partir del año 2025 a \$ 7.000 pesos incrementándolos cada año de acuerdo al IPC

8. Proporcionar toda la información personal, laboral económica que la Cooperativa solicite y aceptar que se hagan las averiguaciones pertinentes.

9. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible. Así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular disponga el consejo de administración o la gerencia general.

10. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuenta de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios o pensión) con destino a la cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, obligaciones económicas y demás establecidos en el presente estatuto y reglamentos que expida el consejo de administración.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

PARAGRAFO 1: El consejo de administración, podrá exonerar de pagar la cuota de admisión cuando lo considere pertinente para promocionar la vinculación de nuevos asociados

PARAGRAFO 2. para los hijos de los asociados menores de edad, que no devengan salario su cuota de afiliación será del 1.5% del valor del salario mínimo legal vigente.

PARAGRAFO 3. El Consejo de administración en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de afiliación, deberá pronunciarse sobre ella y el gerente comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

PARAGRAFO 4. El consejo de administración para el caso de estudio de afiliaciones sesionará en forma virtual, el último día de cada mes, con el fin de aprobar las afiliaciones que mediante acta virtual se presenten para aprobación, Estas afiliaciones se ratifican en el siguiente consejo de administración presencial.

PARAGRAFO 5. No podrán ser admitidos como asociados a COOPICBF las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo delitos conexos. Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que le hayan causado daño, detrimento o menoscabo, mengua o descredito a la cooperativa o hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.

PARAGRAFO 6. En el caso de que la persona que solicita la admisión tenga reporte negativo en las centrales de riesgo y quiera pertenecer la cooperativa deberá firmar documento donde manifieste que no solicitara ningún servicio hasta tanto no se encuentre al día en sus obligaciones.

PARAGRAFO 7. El consejo de administración, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

PARAGRAFO 8. La admisión como asociado a COOPICBF estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado, determinadas en el presente estatuto, por lo cual el solicitante contará con un plazo de un mes, a partir de la fecha en que le sea notificada su admisión

ARTICULO 14. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Todo asociado a la cooperativa tendrá los siguientes derechos:

1. utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, conforme a los reglamentos.
2. participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las normas estatutarias.
4. ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales o elección de delegados, de tal forma que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
5. disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
6. fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa pudiendo examinar los libros y demás documentos y presentar quejas en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
7. presentar a la asamblea y a los órganos de dirección y vigilancia, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad, así como quejas fundamentalmente para investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones contra la cooperativa.
8. retirarse voluntariamente de la cooperativa, mientras esta no se encuentre en proceso de liquidación.
9. una vez aceptada su afiliación el asociado se compromete a realizar la capacitación virtual realizando el nivel 1 y 2, leer los estatutos, los reglamentos.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX**

10. solicitar ante el consejo de administración sobre el desempeño y actividades de su delegado.

11. ser informado de la gestión de COOPICBF, sus resultados y sus proyectos.

12. las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.

PARAGRAFO: el ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 15. SON DEBERES GENERALES DE LOS ASOCIADOS:

1. adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.

2. cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, y las de carácter económico que adquiera con COOPICBF.

3. Acatar y cumplir el presente estatuto, las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, siempre que se hayan adoptado a la legislación vigente.

4. comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, y abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o de prestigio social de la cooperativa.

5. observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran en las relaciones dentro de COOPICBF.

6. Ejercer el sufragio al voto para la elección de delegados a asamblea general y desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos.

7. asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a estas y desempeñar los cargos para los cuales fueron nombrados.

8. participar en los programas de educación y capacitación y desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sean elegidos.

9. suministrar a la cooperativa los datos informes y demás documentos que esta le solicite, e informar de cualquier cambio de dirección o domicilio.

10. pagar los aportes ordinarios fijados por los estatutos en forma oportuna y los extraordinarios establecidos por asamblea nacional general de delegados.

11. utilizar habitualmente los servicios de la cooperativa.

12. ejercer el sufragio para la elección de delegados a asamblea general y desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sen nombrados o elegidos.

13. cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, las normas legales, los estatutos y los reglamentos.

14. declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando este incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario.

15. así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de interés con la cooperativa.

16. actualizar en forma permanente la información personal, como dirección, teléfonos, correo electrónico y demás datos básicos de contacto que faciliten la comunicación personal.

17. actualizar igualmente la información financiera, la cual servirá de base para el cálculo de los aportes y servicios.

18. poner en conocimiento de la cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOPICBF o los demás asociados.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

19.diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

20.autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.

21.los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos de COOPICBF.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Por exclusión
3. Por fallecimiento

PARAGRAFO 1: Cuando se pierde alguna de las condiciones para ser asociado según artículo 12 de lo establecido en el presente estatuto, el consejo de administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, por lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta el retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la cooperativa. Una vez realizada la notificación, el consejo de administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante consejo de administración y el recurso de apelación ante el comité de apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con las disposiciones y el procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario previsto para la exclusión del presente estatuto.

PARAGRAFO 2. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPICBF y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

PARAGRAFO 3. Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará su nombre del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con COOPICBF, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo, si los hubiere, de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea en COOPICBF, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO 4. En todo caso el asociado deberá dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la cooperativa hasta quedar a paz y salvo por todo concepto, bien sea que los pagos se realicen por descuentos por nómina o por ventanilla, para lo cual la cooperativa seguirá solicitando los descuentos respectivos ante las entidades pagadoras correspondientes si las hubiere.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO:

- a. El asociado que voluntariamente desee retirarse de la Cooperativa, presentará solicitud escrita a la Administración, quien la resolverá, considerará y procederá a aprobar el retiro y la determinación que adopte le será comunicado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.
- b. El retiro no deberá afectar los aportes mínimos irreducibles de COOPICBF, ni reducir el número mínimo de asociados que la legislación vigente exige para la constitución de una cooperativa.

ARTICULO 18. RETIRO POR EXCLUSION:

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las casuales previstas en el régimen disciplinario; CAPITULO IV del presente estatuto.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

Si el asociado se encuentra dentro de una casual de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTICULO 19. RETIRO POR FALLECIMIENTO:

En el caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca el deceso y la desvinculación se formalizará tan pronto se conozca del hecho mediante el registro civil de defunción, notificando a sus herederos para que hagan valer sus derechos y se subroguen las obligaciones con la aseguradora.

Los Aportes y demás beneficios, cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero (A) permanente y/o herederos previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPICBF, quienes podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso los beneficiarios legítimos del asociado fallecido, podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derecho y obligaciones en COOPICBF.

En caso de existir pleito sobre los bienes y/o herencias, COOPICBF Se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTICULO 20. REINGRESO DE LOS EX – ASOCIADOS:

Los asociados excluidos o retirados por causas voluntarias podrán reingresar de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.Retiro voluntario. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de COOPICBF, y deseara reingresar podrá hacerlo cumpliendo con los requisitos exigidos a los asociados nuevos. Tal admisión solo podrá concederse tres (3) meses después de su retiro.

2.Excluidos. el asociado excluido por el consejo de administración podrá solicitar su reingreso, cumpliendo los requisitos exigidos para asociados nuevos, después de seis (6) meses contados a partir de la fecha de EXCLUSION

PARAGRAFO 1. Los asociados que fueron excluidos por incumplimiento en sus obligaciones y fueron objeto de procesos jurídicos y/o de cancelaciones de sus obligaciones por parte de sus deudores solidarios no podrán reingresar como asociados a COOPICBF

PARAGRAFO 2. La posibilidad de reingreso se dará solo por tres (3) veces.

PARAGRAFO 3: En todo caso el asociado que se retire pierde su antigüedad e ingresa como asociado nuevo

ARTICULO 21. CONTINUIDADES:

Los asociados que se retiren de la entidad donde labora tendrán un plazo de (1) un mes para comunicar a la Cooperativa donde podrán continuar como asociados, siempre que así lo soliciten al Consejo de Administración, presentando carta de solicitud de continuidad, certificado laboral, certificado de ingresos para asociados como independientes y/o comerciante; en caso de ser pensionado autorización de la mesada pensional. En caso de no tramitar dicha solicitud se cambiará su estado a exfuncionario, el cual si después de (3) tres meses; no ha efectuado ningún pago de sus obligaciones será excluido de acuerdo a los presentes estatutos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de COOPICBF y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones, siempre aplicando el debido proceso. Las sanciones a aplicar son:

1. Amonestación.
2. Suspensión de derechos.
3. Exclusión.

ARTICULO 23. AMONESTACIÓN:

Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el asociado, que a juicio del Consejo de Administración no ameriten suspensión de derechos o exclusión, dentro de las cuales se contemple el incumplimiento injustificado de los cargos asignados por la asamblea general, por el Consejo de Administración o por los mismos asociados.

ARTICULO 24. SUSPENSION DE DERECHOS:

Serán causales las siguientes:

1. Mora hasta 90 días calendario en el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa (COOPICBF).
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores para las cuales fu elegido.
3. Reticencia a construir las garantías por los créditos otorgados por la Cooperativa.
4. Asumir actitudes contrarias a los principios cooperativos, frente a la cooperativa, sus asociados, directivos y empleados.
5. Incumplimiento en los deberes de los asociados establecidos en el estatuto.

ARTICULO 25. EXCLUSION DE ASOCIADOS:

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales, especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por mora injustificada por más de 90 días en una de sus obligaciones.
3. Por infracciones graves a los estatutos y a los reglamentos.
4. Por servirse de la Cooperativa en forma irregular en provecho personal o de otros asociados o de terceros de la actividad cooperativa.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes o documentos de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia de los informes que la Cooperativa requiera.
7. Por falsedad o adulteración o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiere dentro de sus relaciones como asociado.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa (COOPICBF), de los asociados o de terceros.
9. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad conferidos por la Cooperativa.
11. Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
12. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones sociales contraídas con la Cooperativa.
13. Por ser condenado por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo Cooperativo.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

14. Estar reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
15. Omitir a sabiendas de su deber legal de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.

PARAGRAFO: Reingreso posterior a la Exclusión. El asociado que haya perdido su calidad de Asociado de COOPICBF; mediante resolución de exclusión exclusivamente por causales de mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, pero deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y/o con las obligaciones con la Cooperativa.
2. No estar en curso en faltas, moras o cualquier otro incumplimiento que le dieron origen a la Exclusión.
3. Solicitar su reingreso como mínimo (6) seis meses posteriores a la fecha de la resolución de Exclusión.
4. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados en el artículo 12 del presente estatuto.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES:

Para la aplicación de una sanción a un asociado deberá observarse el siguiente conducto que establece el Código Único Disciplinario.

1. **Indagación preliminar.** Toda hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse por queja o información recibida, sobre la comisión de conductas o hechos que puedan ser constitutivos de sanción disciplinaria la Junta de Vigilancia, en forma sumaria y sucinta podrá, adelantar las averiguaciones que considere necesarias y establecer si existe merito para iniciar investigación disciplinaria, así lo determinara o de lo contrario ordenara el archivo definitivo de las mismas, mediante decisión debidamente motivada. Si se determina la apertura de la investigación se seleccionará en dicho procedimiento el nombre del integrante de la Junta de Vigilancia que actuara coma sustanciador de la investigación y será quien en nombre de esta suscriba todas las actuaciones que se adelanten, excepto la recomendación final, la cual deberá ser suscrita por la mayoría simple de la Junta de vigilancia.
2. **Queja.** Cuando se proceda en virtud de queja, no es necesaria su ratificación bajo juramento; en ningún caso, quien la formule no adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que se requiera para aportar nuevos elementos de juicio.
3. **Contenido de Auto de Apertura.** Proferida la decisión de apertura de investigación disciplinaria se procederá a comunicarla al investigado, indicando la exposición de los hechos o conductas atribuidas, las pruebas en que se soporta, las normas trasgredidas, las averiguaciones adelantadas, la solicitud de informar el medio donde se le enviaran comunicaciones; La decisión de apertura de investigación no es susceptible de ningún recurso y será suscrita por la Junta de Vigilancia.
4. **Pruebas a petición de parte.** El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberá practicar las pruebas solicitadas par el investigado, siempre que sean pertinentes y conducentes al esclarecimiento de las hechos o conductas objeto de investigación y podrá rechazarlas en forma motivada cuando sean manifiestamente inconducentes o impertinentes, lo cual hará mediante decisión que solo es susceptible del recurso de reposición debidamente sustentado en las razones de hecho o de derecho que le sirvan de soporte y acopiado de las pruebas que pretenda hacer valer, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación.
La Junta de Vigilancia en pleno deberá resolver el recurso interpuesto en la siguiente reunión hábil a su presentación. Para la recepción de los testimonios se deberá dar lugar al defensor del investigado para que interroge al declarante y solo hasta par un numero de preguntas no superior a veinte (20).
5. **Pliego de cargo.** Al investigado donde debe socializarse las normas presuntamente violadas. Una vez se haya recaudado la prueba que comprometa la responsabilidad del investigado se procederá, mediante decisión motivada, a formularle pliego de cargos. Esta providencia no admite ningún recurso y deberá ser comunicada al investigado y a su defensor, si lo tuviere, a partir de cual sean diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la comunicación para rendir descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, termino ultimo este

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

en que las actuaciones quedaran a disposición del investigado o investigados y de su defensor o defensores en la secretaria de la Gerencia General de la cooperativa.

6. **Cierre de investigación.** Practicadas las pruebas decretadas, se procederá mediante decisión motivada a cerrar la investigación. En la misma se formularán las recomendaciones que se consideren procedentes en relación con la sanción a aplicar.
7. **Versión libre.** El responsable de la sustanciación de la investigación disciplinaria deberá escuchar en versión libre, y para una sola vez, al investigado en la fecha que se determine, o cuando este lo solicite.
8. **Termino probatorio.** ¡La práctica de las pruebas decretadas de oficio o a solicitud del investigado deberá comunicarse a este o a su defensor la fecha y la hará para su práctica, con antelación no inferior a diez (10) días.
9. **Notificación.** Las decisiones que se deban comunicar se harán de preferencia personalmente. ¡De no ser posible se enviarán al número de celular o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor. Si fuere imposible hacerlo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición se surtirá por correo postal a la dirección que el investigado haya aportado a la cooperativa y por edicto que deberá fijarse durante tres (3) días en la cartelera de la entidad. Surtida la publicación y desfijada se considera surtida la comunicación respectiva.
10. **Defensor de oficio.** Al investigado que no compareciere durante las cinco (5) días hábiles siguientes a la des fijación del edicto, se le designara de oficio quien lo represente, quien deberá ser asociado hábil de la cooperativa, con mínima veinte (20) horas de educación cooperativa, y con el cual se continuara el trámite.
11. **Término de la investigación disciplinaria.** La investigación deberá surtir y cerrarse dentro de un término no superior a un año ; sin embargo, los términos señalados podrán prorrogarse por causa justificada y mediante decisión motivada hasta por un término igual, Finalizado se procederá a remitir el expediente dentro de las cinco (5) días siguientes al cierre al órgano competente para que adopte la determinación final que considere pertinente. Quien dispondrá la decisión de fondo, la cual será susceptible del recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones. De estos recursos deberá hacerse uso dentro de las cinco (5) días siguientes a su comunicación, debidamente sustentados ante el órgano que profirió la providencia.
12. **Contenido de la decisión.** La decisión que imponga una sanción disciplinaria deberá estar debidamente motivada y en la misma se hará una descripción de los hechos o conductas que se atribuyen, un resumen de las medias probatorias acopiadas y su valoración probatoria, al igual que la transcripción de las normas trasgredidas y la sanción concreta que se impone. En caso de exclusión, se determinará el tiempo mínimo de reingreso si lo hubiere, el que se contará a partir de la comunicación de la sanción. Y se notificara al sancionado dentro de las cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición.
13. **Segunda Instancia.** Contra la decisión sancionatoria en primera instancia procede el recurso de apelación por parte del sancionado o su apoderado, quien lo podrá interponer dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso se concederá en el efecto suspensivo para ante el órgano correspondiente, el cual decidirá de plano en un término de dos (2) meses con base en el proyecto del ponente, quien dispondrá de diez (10) días hábiles para registrar el proyecto.
14. **Efectos de la decisión de primera instancia.** Mientras se resuelve el recurso de apelación concedido, el Asociado mantendrá suspendidos, en la forma determinada en la decisión de fondo adoptada, sus derechos en la cooperativa, sin perjuicio del cumplimiento de las

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

obligaciones económicas que haya contraído con la entidad, por cualquier media o en cualquier modalidad.

- 15. Personería Jurídica del defensor.** Para actuar como defensor de un Asociado se deberá acreditar previamente poder legalmente conferido. Aplicándose la norma General del Proceso

ARTICULO 27. INTERPOSICION DE RECURSOS:

Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición ante el consejo de administración en forma escrita, dentro de los 5 (cinco) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de presentación.

Resuelto el recurso, esta quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el presente estatuto.

El asociado excluido podrá interponer el recurso de apelación ante la comisión de apelaciones, mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración. Este recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado al Consejo de Administración para el trámite correspondiente. Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo la asamblea podrá designar una comisión de apelaciones para periodos iguales a los del consejo de administración, pudiendo ser removidos por la Asamblea General. Esta comisión estará integrada por tres (3) delegados y cuya función principal será la de atender las apelaciones contra la exclusión debiendo resolver esta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del recurso de apelación. La comisión de apelaciones deberá expedir su propio reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, cuando la sesión estuviera conformada por solo dos (2) miembros, las decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTICULO 28. SANCIONES A DIRECTIVOS:

Los integrantes de los órganos de dirección y control de la Cooperativa (COOPICBF), elegidos por asamblea general, podrán ser sancionados por el órgano que los eligió cuando:

1. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de COOPICBF; serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.
2. Cuando los miembros del Consejo de Administración, no obren de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
3. Cuando sus actuaciones estén encaminada al interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.
4. De acuerdo con la Ley 79/88-art. 148 La responsabilidad por acción u omisión de los miembros de las Juntas de Vigilancia serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones administrativas por parte de la Superintendencia Ley 454/98-art.59 Circular Básica Jurídica.
Los miembros de los órganos de vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29. PATRIMONIO:

El patrimonio de la Cooperativa lo constituye:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Aportes extraordinarios que decrete la Asamblea.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

4. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes y/o pérdidas cooperativas.

ARTICULO 30. APORTES SOCIALES:

Aporte Social es la participación que ha sido pagada por los asociados a las cooperativas y fondos de empleados, mediante cuotas periódicas, ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados. Los aportes sociales, constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad de pago deben quedar establecidos en sus estatutos. Los aportes sociales individuales, deben estar efectivamente pagados (artículo 47 Ley 79 de 1988).

Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria. La Cooperativa (COOPICBF); destinará los aportes pagados por sus asociados al cumplimiento de los objetivos, acorde con las políticas debidamente establecidas.

La Cooperativa acreditará el monto de los aportes sociales que posea cada asociado, mediante constancia expedida por el Gerente.

Los Incrementos de los aportes sociales individuales se acrecentarán con los aportes periódicos, los retornos cooperativos, la revalorización de aportes, extra ordinarios decretados en debida forma por la Asamblea General y por la capitalización que sobre los servicios establezca el Consejo de Administración mediante reglamento.

ARTICULO 31. PAGO DE APORTES SOCIALES:

1.APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Para cancelar los aportes sociales, los asociados deberán consignar mensualmente en la Cooperativa autorizar su descuento por nómina salarial de una suma mínima equivalente al tres por ciento (3%) o máxima del quince (15%) del sueldo o la pensión que reciba en la actualidad.

PARAGRAFO 1 : Los pensionados podrán reducir el pago de aporte en el momento de la desvinculación de la institución en la cual laboraba, previa manifestación escrita especificando el valor del aporte, como mínimo el tres por ciento (3%) del valor de la pensión.

PARAGRAFO 2. Los menores de edad aportaran a la cooperativa como mínimo el 1% de un salario mínimo y estará a cargo del tutor correspondiente.

2.APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria, en la forma que prevea el estatuto o por mandato de la asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados. La Asamblea Nacional General de delegados ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios que deben ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 32. APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCTIBLES:

De acuerdo a lo establecido en la ley cooperativa y en el artículo 32 de los estatutos de COOPICBF. El aporte social de la Cooperativa será variable e ilimitado en cuanto al máximo; pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo irreducible durante la existencia de la Cooperativa, será de mil quinientos millones (\$1.500.000); el cual se encuentra íntegramente pagado y se incrementará anualmente con el IPC.

Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en COOPICBF, quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa. Sobre la garantía de las obligaciones, COOPICBF Se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF
REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX

ARTICULO 33. LIMITE, AFECTACION Y CESION DE APORTES:

Ningún asociado persona natural podrá poseer en la Cooperativa más del 10% del aporte social que reflejen los estados financieros al final de cada mes.

Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en COOPICBF, quedan directamente afectados, desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella tanto como deudor o deudor solidario, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Los aportes sociales de los asociados quedan desde su inicio asegurados por parte de COOPICBF a través de un contrato con una compañía aseguradora dispuesta para tal fin.

Los aportes sociales en COOPICBF, no tienen carácter de título valor, por lo tanto, no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros, son inembargables y solamente podrán ser cedidos o transferidos a otro asociado, previa aprobación del Consejo de Administración.

Los aportes Sociales en el caso de retiro y ser deudor solidario de un crédito en mora serán retenidos o aplicados a la obligación en mora.

ARTICULO 34. DEVOLUCION DE APORTES:

Los asociados que pierdan la calidad de activos por cualquier motivo, tendrán derecho a que COOPICBF les devuelva el valor de sus aportes afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida de conformidad con la ley.

Para tramitar dicha devolución se requiere estar a paz y salvo por todo concepto.

COOPICBF cuenta hasta con noventa (90 días) calendario para devolver los saldos a favor del asociado. Para el caso de que se adeuden créditos y se les pueda efectuar la devolución respectiva seguirán siendo deudores solidarios de los créditos adeudados.

Se retendrán los aportes cuando los créditos adeudados se encuentren en mora., Si la mora se halla en cartera de difícil recaudo e incobrable estos aportes por ser deudor solidario se aplicarán a la deuda en mora, solamente se devolverán cuando el deudor solidario se ponga al día en sus obligaciones.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOPICBF, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones; pudiendo señalar, cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración no aprobará cruces parciales entre aportes y deudas cuando el asociado desee continuar vinculado con la Cooperativa.

En caso de que al momento de la solicitud de retiro del asociado existan obligaciones a favor de la cooperativa, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y las obligaciones.

De existir un saldo insoluto a favor de la cooperativa, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza, acuerdos de pagos y en general todas aquellas acciones que garanticen el cobro y la recuperación del mismo.

En todo caso, la existencia de saldos insolutos a favor de cooperativa no debe constituirse en óbice para negar el retiro del asociado, pues una decisión en ese sentido sería contraria al precepto constitucional de libre asociación

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

Para los siguientes casos se establece la devolución de aportes así:

1. **Devolución por retiro voluntario:** se procederá de acuerdo a lo establecido en la circular externa 22 de 2020.
2. **Devolución de aportes por exclusión:** Después de aprobada la exclusión por parte del Consejo de Administración, la Administración debe comunicar al asociado por escrito y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación, las causas de la misma y los términos para la devolución de los aportes.
3. **Devolución de aportes por fallecimiento** Los aportes de los asociados de la Cooperativa no podrán ser gravados en favor de terceros son inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados y devolverse a sus herederos directos, al fallecimiento de sus asociados conforme a lo previsto en las leyes vigentes sobre el particular.

PARAGRAFO 2. Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes sociales que no fueren reclamadas durante el año siguiente a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinadas a incrementar el fondo de solidaridad, en el momento que se cumpla el término fijado.

Los asociados que pierdan la calidad de activos por cualquier motivo, tendrán derecho a que COOPICBF les devuelva el valor de sus aportes afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida de conformidad con la ley.

Para tramitar dicha devolución se requiere estar a paz y salvo por todo concepto. COOPICBF cuenta hasta con noventa (90 días) calendario para devolver los saldos a favor del asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COOPICBF, debidamente comprobada, el plazo de la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, reglamentando en este evento la manera como éstas pueden efectuarse, el reconocimiento de intereses por la suma pendiente de cancelar, y las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, todo lo anterior para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así mismo deberá someterse a lo dispuesto por la Entidad Supervisora.

ARTICULO 35. COBRO DE APORTES SOCIALES:

La Cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que adeuden los asociados. Con el fin de asegurar el ingreso de la cuota periódica que el asociado realice en COOPICBF, así como los valores que corresponden a amortizaciones de préstamo y demás obligaciones económicas del asociado, este deberá conceder autorización expresa e irrevocable a la Entidad nominadora, para que deduzca de su sueldo, mesada pensional o remuneración mensual las cantidades que correspondan y las entregue a COOPICBF, en su calidad de Entidad operadora en la modalidad de libranza o descuento directo.

ARTICULO 36. CONTRIBUCIONES Y DONACIONES:

Las contribuciones y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. En el evento de liquidación las sumas de dinero existentes por este concepto, no serán repartibles entre los asociados ni incrementarán sus aportes, se entregarán a entidades de economía solidaria.

ARTICULO 37. RESERVAS Y FONDOS:

Las reservas y fondos serán creados por la Asamblea Nacional General de delegados, quien definirá su destino e igualmente la Cooperativa podrá rever en un presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF
REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX

ARTICULO 38. DESTINACION DE LOS EXCEDENTES:

Si del ejercicio económico anual resultaran excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Veinte por ciento (20%) para la creación o incremento de una reserva para la protección de los aportes sociales.
2. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
3. Diez por ciento (10%) para fondo de solidaridad.

PARAGRAFO 1: El remanente en todo o en parte según lo determine la Asamblea o el Estatuto, así:

4. Destinando a la revalorización de aportes.
5. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
6. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
7. Destinándolo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.

PARAGRAFO 2: Sin perjuicio de lo anterior los excedentes obtenidos por la Cooperativa se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 3: El consejo de Administración reglamentará la forma cómo se aplicará la revalorización de aportes y el funcionamiento y organización de los fondos, aplicación de los retornos cooperativos a los asociados, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre tales aspectos.

PARAGRAFO 4: La destinación de excedentes estará también sujeta a las disposiciones impartidas por el ministerio de hacienda en lo referente a destinación de educación formal hasta el año 20119 y/o al pago del 20% de impuesto de renta.

ARTICULO 39. AMORTIZACION DE APORTES:

Cuando la COOPICBF, a juicio de la asamblea, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar el reintegro de los aportes sociales, mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial. En todo caso, tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados. Artículo 38, distribución de los excedentes.

ARTICULO 40. REVALORIZACION DE APORTES:

Con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales y a disposición de la asamblea, se podrá mantener el poder adquisitivo de estos, dentro de los límites que fije la ley y las normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con la destinación de excedentes autorizada por la Asamblea.

ARTICULO 41. EJERCICIO ECONOMICO:

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

El ejercicio económico de COOPICBF; será anual y cerrará el 31 de diciembre fecha en la cual se elaborarán y se presentan los estados financieros, los que se someterán a aprobación previa del consejo de administración y posteriormente a la Asamblea. En el ejercicio económico se tendrán en cuenta ciertos factores como:

1. Costo de los servicios. COOPICBF cobrará a sus asociados los servicios que le presta en forma justa y equitativa, procurando que sus Ingresos le permitan cubrir los gastos de operación y de administración del servicio, guardando las márgenes prudenciales que le permitan lograr su expansión y mejoramiento.
2. Constitución de garantías. Sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la afectación de aportes sociales y derechos económicos a favor de COOPICBF; esta podrá exigir garantías personales o reales a los asociados para respaldar las obligaciones particulares que tengan como origen las operaciones y servicios que preste.
3. Recuperación de cartera. COOPICBF queda facultada de manera plena para que, en el caso de pérdida de la calidad de un asociado, esta pueda declarar de término vencido de las obligaciones, realizar las compensaciones con los aportes sociales y los demás derechos económicos del asociado, y si quedare saldo a favor de la COOPICBF, exigir su inmediata cancelación por la vía persuasiva o mediante cobro ejecutivo.
4. Interés de mora. Se impondrán intereses moratorios a los asociados que incumplan con el pago de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa por los diferentes servicios, ajustados a las tasas impuestas por la respectiva superintendencia.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 42. ORGANOS DE ADMINISTRACION:

La Administración de la de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La asamblea Nacional General de delegados
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente

estos organismos podrán crear las comisiones que consideren necesarios; su reglamentación y funcionamiento será coordinado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 43. ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General, es el máximo organismo de administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, organismos de dirección de control y vigilancia, revisor fiscal y la administración siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de delegados elegidos por estos para un periodo de 4 (cuatro) años.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 2: La Asamblea de asociado podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados.

PARAGRAFO 3: La Asamblea General deberá regirse por las normas de la legislación cooperativa, con las normas concordantes con los presentes estatutos y por los reglamentos internos, en todo lo referente a convocatoria, quórum, elaboración y fijación de lista de asociados hábiles e inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos.

Se deberá dar información y orientación a todos los asociados de la entidad, a efectos de garantizar que la organización y celebración se lleven a cabo dentro de los criterios y las normas del segundo principio cooperativo amplia participación democrática.

ARTICULO 44. CLASES DE ASAMBLEA:

Según lo dispuesto en la ley cooperativa artículo 28, las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los 3 (tres) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época el año con el objeto de tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea nacional ordinaria de delegados y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles al día de la convocatoria a elección de delegados y a la asamblea general, las cuales serán publicadas como mínimo 15 días calendario antes de la elección en la sede principal y en las respectivas regionales.

ARTICULO 45. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

La Asamblea de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de delegados, cuando por razón del número de asociados, sea mayor de 100 (cien) o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, o se estime conveniente a Juicio del Consejo de Administración. En este evento el número mínimo de delegados será de 20 (veinte). Serán elegidos por un periodo de 4 (cuatro) años, por el sistema uninominal y su base para representar la respectiva zona será de 20 (veinte) asociados como mínimo.

Un delegado podrá representar varias zonas si en su zona existen menos de 20 (veinte) asociados y quien se postule tendrá la obligación en la Regional a la que se postuló de estar al pendiente del aumento de su base social y de las otras a las que represente, así como presentar los planes de trabajo e informes mensuales y anuales que se le soliciten para poder mantener al día el plan de Desarrollo de la Cooperativa.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

ARTICULO 46 DELEGADOS:

El delegado es el representante de los asociados ante el máximo órgano de administración de la Cooperativa, que es la Asamblea General Ordinaria y responderá por sus acciones y/o omisiones ante los asociados que lo eligieron, sus funciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Los delegados regionales deben rendir a la Asamblea un informe de la gestión realizada durante el periodo comprendido entre la asamblea anterior y la que se lleva a cabo; además deberá presentar ante el consejo de administración en el primer mes del año su plan de trabajo acorde a su regional y a las perspectivas establecidas en el plan de desarrollo.

PARAGRAFO 2: Posterior a la realización de la Asamblea Nacional General de delegados y en un periodo no superior a 60 días calendario, cada delegado debe rendir a los asociados de la regional que representa, un informe de asamblea.

ARTICULO 47. ASOCIADOS INHABILES:

Para la Asamblea General Ordinaria de delegados o elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados inhábiles que le presentará el Gerente, con fecha de corte que determinará el Consejo de Administración en la convocatoria a elección de delegados o la realización de la Asamblea General ordinaria de delegados.

La lista será publicada en lugar visible de la sede central, agencias y oficinas de la Cooperativa, dentro de un término no inferior a 10 (diez) días hábiles antes de la realización de la Asamblea.

PARAGRAFO 1: En las oficinas de la Cooperativa se fijará la lista de los asociados inhábiles, certificada por la Junta de Vigilancia tan pronto se produzca la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a 5 (cinco) días hábiles, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de los asociados afectados de manera que garantice la participación en la Asamblea, siempre y cuando haya resuelto los posibles impedimentos, en todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad 8 (ocho) días antes de la Asamblea.

Así mismo la Junta de Vigilancia rectificará, de oficio, los errores cometidos en la elaboración de las listas de asociados inhábiles, de modo que los datos contenidos reflejen fielmente la situación de los asociados en COOPICBF.

PARAGRAFO 3: El consejo de Administración reglamentará los criterios especiales.

ARTICULO 48. CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DELEGADOS:

La convocatoria para elección de delegados la hará el Consejo de Administración, de tal manera que pueda llevarse a cabo con suficiente antelación a la Asamblea General Ordinaria, con el fin de capacitar e informar oportunamente a los asociados sobre su habilidad e inhabilidad y así proceder a elegir o ser elegido.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

Para la elección de delegado que puedan participar en la Asamblea General, la Junta de Vigilancia verificará y dará visto bueno a la lista de asociados inhábiles que le presente el Gerente, con fecha de corte que determina el Consejo de Administración en la convocatoria a elección de delegados.

La lista será publicada en lugar visible de la sede central, agencias y oficinas de la Cooperativa, dentro de un término no inferior a (15) días hábiles antes de la realización de las elecciones.

Dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a (5) días hábiles, durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

La Junta de Vigilancia deberá atender en forma oportuna la presentación de los descargos de los asociados afectados de manera que garantice la participación en la Asamblea, siempre y cuando haya resuelto los posibles impedimentos. En todo caso el asociado debe tener resuelta su inhabilidad (8) días antes de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia rectificará, de oficio, los errores cometidos en la elaboración de las listas de asociados inhábiles, de modo que los datos contenidos reflejen fielmente la situación de los asociados en COOPICBF.

ARTICULO 49. ELECCION DE DELEGADOS:

Los delegados serán elegidos para períodos de cuatro (4) años y perderán tal carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrá de sucederlos. El sistema de elección será uninominal con su suplente.

El asociado para aspirar a Delegado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa
2. Tener antigüedad como mínimo de asociado no inferior a un año
3. Acreditar la Educación Cooperativa en los niveles de Inducción y Básico.

PARAGRAFO 1: Si el delegado es trasladado del municipio o zona donde fue elegido o ha sido desvinculado temporal o definitivamente del servicio, será reemplazado por su suplente, pero si este tampoco estuviera en cumplimiento de su servicio, deberá citarse a asamblea de zona para elegir un nuevo delegado. En el caso de cambiar de rol como asociado podrá seguir ejerciendo sus funciones como delegado elegido

PARAGRAFO 2. El delegado que se encuentre en mora de sus obligaciones al momento de la convocatoria de las asambleas ordinaria o extraordinaria le serán suspendidos sus derechos de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.

PARAGRAFO 3. El delegado que se encuentre en mora de sus obligaciones por más de 90 días deberá hacerse su exclusión de acuerdo al artículo 25 de los estatutos.

PARAGRAFO 4. El delegado al momento de postularse debe acreditar la educación cooperativa en los niveles inducción y básico.

ARTICULO 50. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS O EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria de delegados o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados. La convocatoria se dará a conocer a los asociados mediante publicación hecha por la Cooperativa con tal fin, por lo menos con 15 (quince) días hábiles antes a la fecha de realización de la misma.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

Si el Consejo de Administración no efectúa la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de delegados dentro de los 3 (Tres) primeros meses del año calendario, podrá hacerlo la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% quince por ciento de los asociados hábiles, o en último. instancia por el organismo gubernamental competente, caso en el cual el Consejo de Administración y la Gerencia deberán prestar todo el apoyo y la colaboración para la exitosa celebración de la Asamblea. Artículo 36 Ley 454 Número 20. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año; con el objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

PARAGRAFO 1: Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada para convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por quien o quienes la hayan solicitado, o por el organismo gubernamental competente.

PARAGRAFO 2: Inasistencia:

1. Con causa justificada del delegado principal podrá participar en la Asamblea el delegado suplente con voz y con voto.
2. Sin causa justificada a la Asamblea General de delegados, será sancionada con multa equivalente a 1 (un) salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de celebración de la Asamblea de delegados, los cuales irán con destino al fondo de educación.

ARTICULO 51 NORMAS APLICABLES PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, las Asambleas Generales deberán expedir su propio reglamento, para el cual deberá tener presente como mínimo las siguientes normas.

1. En la Asamblea General de delegados el quórum mínimo será el 50% de los asociados elegidos convocados.
2. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% (diez por ciento del total de los asociados delegados hábiles, ni al 50% (cincuenta por ciento del número de personas requerido para constituir una Cooperativa.
3. La Asamblea General se celebrará en el lugar, fecha, hora y para los efectos determinados en la convocatoria y será precedida por el presidente del Consejo de Administración o quién haga sus veces, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija entre los Asambleístas un presidente, un vicepresidente y un secretario; de la Asamblea, el secretario del Consejo de Administración.
4. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los delegados presentes en la Asamblea.
5. La Reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios o la amortización de los mismos, la reserva de fortalecimiento financiero, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

6. La elección de miembros de Consejo, Junta de Vigilancia, Comité de apelaciones y revisor fiscal estará a cargo de la Asamblea General, esta se hará en forma separada y se aplicará el sistema unipersonal.
7. A cada delegado convocado corresponderá solamente un voto y este no podrá otorgar poder o delegar su representación en ningún caso ni para Ningún efecto.
8. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se ha hecho la convocatoria, del número de asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.
9. Par la aprobación de dicha acta, la asamblea general designará de su seno 3 (tres) delegatarios, quienes la revisarán y de encontrarla ajustada a la realidad de lo ocurrido en las deliberaciones y a las decisiones adoptadas, la suscribirán en representación de la Asamblea General, firmas que equivalen a la aprobación de la misma.

Dicha acta deberá entregarse dentro de los 5 (cinco) días calendarios siguientes a la realización de la Asamblea y remitirse a los organismos gubernamentales competentes para los efectos de ley en los términos establecidas.

ARTICULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

Son funciones de la Asamblea Nacional General de delegados:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices de la Cooperativa par el mejor cumplimiento de su objeto social, aprobando el plan de desarrollo.
3. Reformar el presente estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y al presente Estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelación.
8. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
9. Fijar el porcentaje sobre los ingresos que determinará el monto de aportes sociales individuales que los asociados deben cancelar en forma periódica, permanentemente e ilimitada.
10. Conocer de la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en el ejercicio de las funciones propias de los cargos sociales. Y si es el caso, decidir en última instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, la Gerencia y tomar las medidas del caso.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX**

12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
14. Conocer los resultados del proceso de escrutinios de elección de delegados.
15. Atender las quejas que se presenten contra los directivos elegidos por la Asamblea General.
16. Decretar la exclusión o remoción de los miembros del Consejo de Administración.
17. La Junta de vigilancia y el revisor fiscal cuando incurran en causales graves establecidas por la ley o por los estatutos.
18. Nombrar la comisión que en su representación verificara y forma el acta de la Asamblea General.
19. Decidir sobre la distribución de excedentes, sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
20. Crear reservas y/o fondos específicos tanto de carácter pasivo como patrimonial para fines determinados de acuerdo a la ley.
21. Las demás que le señale la ley.

ARTICULO 53. FUNCIONES ESPECIALES:

A fin de evitar los conflictos de interés y demás de lo contemplado en las normas legales vigentes y estatuto de COOPICBF, serán funciones especiales y exclusivas de la Asamblea General:

1. La amortización o readquisición de aportes sociales.
2. El aumento del capital mínimo irreductible o las capitalizaciones extraordinarias.
3. Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al Consejo de Administración o la Gerencia.
4. Las políticas de reconocimiento a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de las Comisiones Especiales, conformada por directivos y asociados.
5. Donaciones.
6. Aprobar la escisión, fusión, transformación y liquidación de la COOPICBF.

ARTICULO 54. CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa, elegido y subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de delegados. Estará conformado por 7 (siete) miembros principales con 3 (tres) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria de delegados. Su periodo será de 4 (cuatro) años pudiendo ser reelegidos sus integrantes.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Administración elegidos por la Asamblea General, asumirán su función una vez haya efectuado su elección y hayan sido registrados ante la entidad competente para tal efecto.

PARAGRAFO 2: El Consejo de Administración se instalará de conformidad a las disposiciones legales.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX**

ARTICULO 55. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

Quienes aspiren a conformar el Consejo de Administración deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y tener el carácter de delegado.
2. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. Acreditar la educación cooperativa en los niveles de Inducción y Básico.
4. No haber abandonado el cargo sin justa causa en el anterior Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, en comités o comisiones donde haya sido nombrado.
5. No estar laborando mediante cualquier tipo de contrato en la Cooperativa.
6. No ser empleado de COOPICBF, ni tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y tercero de afinidad.
7. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el estatuto.
8. Mostrar honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes y en el cumplimiento de compromisos personales que le hayan sido confiados.
9. No haber sido sancionado por autoridades de supervisión y control competentes o condenados por delitos contra el orden económico y financiero.
10. Contar con disponibilidad de tiempo para el ejercicio y cumplimiento de las funciones sin justa causa.
11. no haber sido sancionado por COOPICBF en el desempeño de sus funciones como asociado.
12. haber demostrado un buen comportamiento crediticio en COOPICBF durante los dos (2) últimos años a su postulación.
13. no pertenecer a juntas directivas, o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
14. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT, consultas que deberán hacerse anualmente según la normatividad vigente.

ARTICULO 56. Además de lo contemplado en las normas legales vigentes, los miembros del Consejo de Administración, deberán:

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética y conducta, buen gobierno de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
6. Dedicar tiempo para el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
7. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

8. Exigir que se informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
9. No manipular, difundir o utilizar e beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
10. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos, mantener una proporción razonable o justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTICULO 57. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptará su propio reglamento interno, el cual deberá contener los aspectos relativos a la forma y términos de la convocatoria, el procedimiento para la toma de decisiones, el sistema de votación, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las actas, la integración y funcionamiento de los comités, la composición del quórum para funcionar y el calendario de reuniones. El reglamento deberá contemplar todas las disposiciones relativas, a su funcionamiento, procedimiento, asistentes a dar aplicación a los estatutos.

ARTICULO 58. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Son funciones del Consejo de Administración:

las funciones para el consejo de administración, se entenderán clasificadas de conformidad con los siguientes criterios:

1. Direccionamiento estratégico
2. Relación de COOPICBF con los asociados
3. Ejercicio de la democracia participativa
4. Creación y reglamentación de los servicios
5. Financiera y contable
6. Administrativa y operativa
7. Las consagradas en el manual de riesgos
8. Funcionamiento del consejo

1. FUNCIONES DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

- a. Adoptar el Plan de Desarrollo, los programas de la Cooperativa, instrumentar las políticas y planes generales fijados por la Asamblea Nacional General de delegados.
- b. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias para su logro.
- c. Difundir los códigos de conducta y buen gobierno, políticas NIIF, y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Institución y el cabal logro de sus fines.
- e. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- f. Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y realizar los ajustes periódicos necesarios
- g. Analizar y aprobar en primera instancia, los balances Social y Económico, Estados Financieros otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea Nacional General de delegados
- h. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle el proyecto de distribución de excedentes para su análisis y aprobación

2. RELACION DE COOPICBF CON LOS ASOCIADOS

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

- a. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, imponer sanciones, decretar exclusiones y avalar el retiro de los asociados
- b. Decidir sobre la sesión y devolución de aportes
- c. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la cooperativa

3. EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

- a. Convocar a Asamblea Nacional General de delegados Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea, el informe de las actividades realizadas y el proyecto de distribución de los excedentes si los hubiere.
- b. Nombrar y remover al Gerente y su respectivo suplente y asignar su remuneración.
- c. Organizar e integrar los diferentes Comités que requiera la Cooperativa.
- d. Resolver la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en su constitución

4. CREACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

- a. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y actividades de la Cooperativa
- b. Aprobar los reglamentos de prestación de los servicios de la cooperativa
- c. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos
- d. Poner a consideración de la asamblea general, las reformas al estatuto y los diferentes códigos que sean de su competencia
- e. Elaborar el proyecto del orden del día y de reglamento de asamblea general y someterlo a votación.
- f. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones

5. FINANCIERA Y CONTABLE

- a. Evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados de la Cooperativa para aplicar las medidas necesarias
- b. Solicitar y recibir informes ordinarios y extraordinarios del gerente y demás funcionarios de responsabilidad
- c. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre ellos.
- d. Aprobar los créditos superiores a cien (100) salarios mínimos legales vigentes SMMLV, con el lleno total de requisitos y autorizar la gerencia para continuar con el trámite de giro.
- e. Aprobar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para la colocación de cartera.
- f. Aprobar previamente los gastos de carácter extraordinario.

6. ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA

- a. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo a que hubiere lugar
- b. Establecer las atribuciones del gerente para realizar operaciones económicas.
- c. Autorizar al Gerente para comprar, vender, arrendar, permutar o tomar en arriendo cualquier clase de bienes a nombre de la cooperativa
- d. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones y contratos por encima de cien (100) SMLV
- e. Disponer el ejercicio de acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a la decisión de árbitros o amigables componedores, según sea el caso
- f. Autorizar a la gerencia a Realizar las operaciones e inversiones financieras conforme a la Ley.
- g. Autorizar al Representante Legal para decidir y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa
- h. Autorizar a la gerencia la aprobación de créditos hasta por cien (100) salarios mínimos legales vigentes SMMLV con el lleno de los requisitos

7. CONSAGRADAS EN EL MANUAL DE RIESGOS

- a. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones por recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas
- b. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos (operacional, crediticio, liquidez).

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX**

- c. Fijar las directrices para la recuperación de cartera de acuerdo a la evaluación que se presente y aprobar mediante actos los castigos según corresponda y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Supersolidaria
- d. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- e. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- f. Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente y aprobar el manual de control de lavado de activos.

ARTICULO 59. GERENTE:

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea Nacional General de delegados y del Consejo de Administración y jefe Inmediato de todos los trabajadores. Será nombrado por el Consejo de Administración quien determinará el tipo de contrato, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier momento por el mismo organismo, quien será su superior inmediato. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente a las fianzas fijadas por el Consejo de Administración y cumpla con el reconocimiento y registro por parte de la entidad competente para tal efecto.

El nombramiento del Gerente deberá constar en acta y existir la aceptación escrita del designado para el cargo.

ARTICULO 60. SUPLENCIA:

El consejo de Administración determinará la persona que reemplazará al Gerente en ausencias temporales o accidentales, en concordancia con el Artículo 61 del presente estatuto y con el Numeral 6 del Artículo 19 de la Ley 79 de 1988. Los requisitos serán los exigidos para el titular.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE:

Son funciones del Gerente:

- 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea Nacional General de delegados y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- 2. Proponer las políticas Administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y los proyectos y presupuesto s que serán sometidos a la consideración del Consejo de Administración-
- 3. Proponer planes y programas para el desarrollo de la Cooperativa y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- 4. Diseñar la estructura administrativa de cargos, salarios y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
- 5. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que establezca el Consejo de Administración.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

6. Comunicar periódicamente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
7. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
8. Preparar el informe anual que la Administración presenta a la Asamblea.
9. Velar por el cabal cumplimiento del estatuto, reglamentos y regímenes de la Cooperativa.
10. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones en que tenga interés la Cooperativa.
11. Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo monto no exceda 100 (cien) SMLV; por montos superiores deberá solicitar autorización al Consejo de Administración.
12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderados especiales la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
14. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
15. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigente previa revisión de perfiles, hoja de vida y tipo de contrato de los aspirantes al cargo, para el visto bueno del Consejo de Administración. Y estudiar el motivo del retiro de un empleado.
16. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
17. Suscribir títulos valores, de acuerdo con las autorizaciones recibidas del Consejo de Administración.
18. Establecer redes de Inter – cooperación territorial o nacional, planes económicos, sociales y culturales de conjunto, referidos a intercambios o aprovechamiento de servicios, adquisiciones en común, financiamiento de proyectos especiales previa autorización del Consejo de Administración, impulso de servicios y todo aquello que tienda a su mayor promoción y desarrollo.
19. Propender por el desarrollo de planes sociales y de carácter educativo y cultural, a través de instituciones especializadas en educación solidaria que ayuden a consolidar la cultura de asociados y al desarrollo de programas similares establecidos en los planes de desarrollo territorial.
20. Encaminar la participación en el diseño, debate, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo, buscando aquellos programas que beneficien e impulsen el desarrollo de la cooperativa y sus asociados, a través del apoyo de los entes territoriales.
21. Velar por el cumplimiento de las normas que para la economía solidaria fije el gobierno nacional a través de sus organismos de promoción, fomento, desarrollo y supervisión (la Superintendencia de la Economía Solidaria).
22. Realizar las operaciones e inversiones financieras autorizadas por el Consejo conforme a la ley.
23. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y aplicar las sanciones administrativas derivadas del mismo.
24. Decidir o aprobar el retiro de asociados e informar mensualmente al Consejo de Administración.
25. Cumplir con las funciones estipuladas en las políticas de control y lavado de activos.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

26. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de COOPICBF, incluyendo lo relacionado con los servicios, recreación y supervisar los programas de educación cooperativa.
27. Aprobar los créditos hasta por 100 (cien) salarios mínimos legales vigentes SMMLV, con el lleno de los requisitos.
28. Establecer y garantizar el cumplimiento de las políticas de administración y del riesgo de Crédito definidas por el Consejo de Administración y proponer a dicho órgano los cambios en las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.

ARTICULO 62 RESPONSABILIDADES DEL GERENTE:

El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros o con los asociados, a nombre de la Cooperativa, excediendo el límite de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales.

PARAGRAFO: El Gerente podrá, sin controvertir el Estatuto o los reglamentos, delegar en los funcionarios de la Cooperativa la ejecución de las actividades de la entidad.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 63. ORGANOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la, inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización con:

1. Junta de Vigilancia.
2. Revisor Fiscal

ARTICULO 64. JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia es el órgano al que le corresponde ejercer el control social en la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Estará integrada por 3 (tres) miembros principales y 3 (tres) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para periodos de 4 (cuatro) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, entro de los límites de la Ley y el Estatuto.

En todo caso, responderán por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias. En desarrollo del control social, a la vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir al 30% de las reuniones celebradas a las que haya sido convocado en un año.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX**

4. Por no ejercer con eficacia y eficiencia los deberes del cargo.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas para el ejercicio del cargo.
6. Por divulgar, sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva. En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

FUNCIONAMIENTO:

La Junta de Vigilancia sesionará de acuerdo con lo determinado por la Ley y su reglamentación. Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita firmada por su presidente y secretario.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Ser asociado y/o delegado hábil.
2. Probar mediante certificación haber recibido educación cooperativa.
3. Demostrar ante la Asamblea General, tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza de quien ejerza este cargo.
4. No haber sido sancionado por COOPICBF, en el desempeño de sus funciones como asociado.
5. Haber demostrado un buen comportamiento crediticio en COOPICBF durante los dos (2) últimos años previos a su postulación.
6. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se pueden presentar conflicto de intereses.
7. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones contempladas en la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: A la Junta de Vigilancia le es igualmente aplicable lo establecido para los integrantes del Consejo de Administración en cuanto a elección, condiciones y causales de remoción de sus integrantes.

PARAGRAFO 2: Es responsabilidad de la Junta de Vigilancia la implementación del sistema del autocontrol social interno, sus procedimientos y funcionamiento serán reglamentados por este organismo, en concordancia con la Ley 454 de 1998 y además normas vigentes.

PARAGRAFO 3: No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera ni en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.

ARTUCULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

La Junta de Vigilancia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo justifiquen, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto,

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

mediante reglamentación que para el efecto adopte; tomará sus decisiones por mayoría y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

La Junta de Vigilancia podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque se realice la educación cooperativa a todos los niveles de la estructura de la Cooperativa.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
3. Informar a los órganos de Administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y prestar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Convocar a Asamblea Nacional General de delegados en los casos establecidos por el presente estatuto.
8. Adoptar su reglamento de funcionamiento, aprobar y ejecutar su plan de trabajo para el periodo.
9. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a la prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. En caso de encontrarse presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
12. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
13. Acompañar al asociado en los casos del derecho de inspección, velando porque se cumpla lo dispuesto por el estatuto y el reglamento.
14. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: SESIONES: Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración; la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, según en su propio reglamento.

PARAGRAFO 2: Por una vez al año un miembro principal de Junta de Vigilancia delegará a un suplente en la reunión de Junta con voz y voto, previa reglamentación.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX**

PARAGRAFO 3: . La Junta de Vigilancia, adoptará su propio Reglamento interno, el cual deberá contemplar todas las disposiciones relativas a su funcionamiento, procedimiento en las actividades a realizar, asistencia y aplicabilidad a los estatutos.

ARTICULO 66. REVISOR FISCAL:

El control fiscal general y contable de la Cooperativa, estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente elegido por la Asamblea Nacional General de delegados, para un periodo de 1 (un) año, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella, por justa causa.

Además de lo contemplado en las normas legales vigentes, el estatuto y lo reglamentos de COOPICBF, se establecerá el siguiente procedimiento para su elección: Con antelación no inferior a 1 (un) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la Administración pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

1. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si los hubiere.
2. Informe en el cual se describa la cooperativa, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
3. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc).
4. La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de 3 (tres) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
5. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a 10 (diez) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
6. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
7. Cumplir con las responsabilidades establecidas por la Supersolidaria y la Cooperativa en materia del SARLAFT.

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, no asociado a la Cooperativa y su remuneración fijada por la Asamblea Nacional General de delegados.

EL REVISOR FISCAL QUE SE ELIJA DEBE UMLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 (cinco) años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de 3 (tres) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX**

1. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
2. Demostrar comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
3. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 (cinco) años anteriores a su postulación.
4. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
5. No haber sido cónyuge, compañero (a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de COOPICBF.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
7. Sus actos serán validos a partir del registro por parte de la Superintendencia o el ente que haga sus vedes hasta cuando éste expida un nuevo registro de sustitución.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL RVISOR FISCAL:

Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones se celebren y cumplan por parte de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y a los estatutos.
2. Dar oportuna cuenta a la asamblea general, al consejo de administración o al gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa en desarrollo de sus actividades.
3. Exigir porque se lleve razonablemente y en forma actualizada la contabilidad de la cooperativa y se archiven adecuadamente los comprobantes y documentos soportes de la contabilidad.
4. Impartir las instrucciones, practicar, las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de seguridad de los mismos y de los que ella tenga o cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven de acuerdo a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de la economía solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al consejo de administración, a la asamblea general, a la superintendencia de la economía solidaria y a las demás entidades que tengan relación con el sector cooperativo y/o entes gubernamentales.
8. Rendir a la asamblea un informe de sus actividades dictaminando los estados financieros presentados a esta.
9. Rendir a la superintendencia de la economía solidaria los informes solicitados y que sean necesarios.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

10. Cumplir con las demás funciones que le establecen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le establezca la asamblea general.

ARTICULO 68. PROHIBICIONES PARA COOPICBF:

En aplicación de disposiciones vigentes, a la COOPICBF en representación de los órganos de administración y el Gerente le está prohibido:

1. Transferir o hacer partícipe a sociedades comerciales o mercantiles, de los beneficios o prerrogativas que la Leyes otorgan a las cooperativas.
2. Establecer prácticas discriminatorias en la prestación del servicio o conceder ventajas o privilegios a funcionarios, directivos o grupos de asociados.
3. Desarrollar actividades distintas a las autorizadas en el presente estatuto.
4. Transformarse en otro tipo de sociedad.
5. Servir de garante o avalar obligaciones o compromisos de terceros.
6. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
7. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de su cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o que afecten la Cooperativa COOPICBF.

ARTICULO 69 INCOMPATIBILIDADES DE PARENTESCO:

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Auditores Internos, el Gerente, el Tesorero y el Contador no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Auditores Internos, el Gerente, el Tesorero y el Contador tampoco, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

ARTICULO 70. INCOMPATIBILIDAD LABORAL:

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el revisorfiscal y de los distintos comités no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: No hay incompatibilidad laboral para conformar el comité de riesgos, por lo tanto, el comité podrá estar conformado por un directivo, un funcionario o asociado que tenga conocimientos técnicos sobre la materia, designado por el Consejo de Administración, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsable.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF
REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX

ARTICULO 71. RESTRICCION DEL VOTO:

Los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier empleado que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 72. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS:

Los reglamentos internos y de funciones, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración; podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 73. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS:

Los Directivos de la Cooperativa sólo podrán servir por 1 (una) sola vez como codeudores en servicios que preste la entidad. En ningún caso las personas con cargos de Administración o Vigilancia, podrán obtener préstamos por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de incurrir en la pérdida del cargo y sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 74. PROHIBICIONES.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrá ocupar cargo similar ni ser trabajadores de otras entidades que presten los mismos servicios que COOPICBF. Los trabajadores de la Cooperativa que a su vez sean asociados, no podrán pertenecer a los órganos de dirección, control y vigilancia de la entidad.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 75. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o un mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 76. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables del cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Así mismo, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y/o estatutarias haciéndose acreedores a las sanciones que determinen la Ley o el reglamento.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de COOPICBF, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados y en especial deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar trato equitativo a los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales existan conflictos de interés. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del Estatuto se presumirá la culpa del administrador.

De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en la Ley o el Estatuto. En estos casos, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

PARAGRAFO. Se tendrán por no escritas las cláusulas del acuerdo cooperativo o contrato social, que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antes dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que haya prestado para ejercer sus cargos.

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:

La responsabilidad de los asociados con los acreedores de COOPICBF; se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o en el caso de disolución.

Los asociados responderán por sus deudas tales como: Créditos, bienes y servicios y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, con la totalidad de su patrimonio.

La Cooperativa podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los valores y principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de COOPICBF, no contemplan la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General de delegados o del Consejo de Administración, que podrá ser adoptada, aunque no conste en el orden del día. En todo caso cuando adoptada la decisión por la Asamblea General de delegados

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

o Consejo de Administración, no se inicie la acción de responsabilidad declarativa, prevista en el Código Civil y el Código General del proceso, esta podrá ser ejercida por cualquier dignatario del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por cualquier asociado.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que, a sabiendas, firma o dictamine los estados financieros con inexactitudes graves, rinda a la Asamblea General de delegados o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal.

ARTICULO 79. PARTICIPACION EN LAS PERDIDAS:

Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si la Coopera estuviere afectada por pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, ésta afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTENOS

ARTICULO 80. CONCILIACION:

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 81. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION:

1. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que sean transigibles se someterá a arbitramento conforme a lo previsto en el decreto 2279 e 1989.
2. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el decreto 2279 de 19789, las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma se llevarán a una junta de amigables componedores, que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes numerales:
 - a. La Junta de amigables componedores no tendrá carácter permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a distancia del asociado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así.

1. Si se trata de diferencia surgida entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor, ambos de común acuerdo por las partes, los amigables componedores

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

**REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX**

designarán el tercero, si dentro de los 3 (tres) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2. Tratándose de las diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo elegirá un amigable componedor ambos de común acuerdo por las partes, los amigables componentes designarán un tercero, si en lapso anterior no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los amigables componentes deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí.
 - a. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los amigables componedores por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia cometida a la amigable composición.
 - b. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
 - c. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las (veinticuatro) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará (diez) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes sin que ésta pase de (cinco) días.
 - d. Las proposiciones, insinuaciones de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él, en un acta firmada por los amigables componedores y las partes.

Si los componedores no concluyen en acuerdo, así será hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

**FUSION, INCORPORACION, TRNASFORMACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y
LIQUIDACION**

ARTICULO 82. FUSION:

La Cooperativa por determinación de la Asamblea Nacional General de delegados, podrá disolver sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea a fin o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 83. INCORPORACION:

La Cooperativa podrá por determinación de la Asamblea Nacional General de Delegados disolverse sin liquidación para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social similar o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones, igualmente podrá por decisión del Consejo de

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF
REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX

Administración, aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTICULO 84. TRANSFORMACION:

Por decisión de la Asamblea Nacional General de delegados; la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, para transformarse en otra entidad de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o el ente que haga sus veces.

ARTICULO 85. INTEGRACION:

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

ARTICULO 86. DISOLUCION:

1. Decisión adoptada voluntariamente por no menos de 2/3 (dos terceras partes) de los asociados o delegado hábiles reunidos en la Asamblea Nacional General de delegados, convocada de acuerdo con las normas consagradas en este estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 (seis) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARAGRAFO: La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo Gubernamental Competente, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines pertinentes.

ARTICULO 87. LIQUIDACION:

Cuando los asociados reunidos en Asamblea Nacional General de delegados acuerden su disolución, esta designará uno o más liquidadores, sin pasar de 3 (tres) el nombramiento de los liquidadores, se hará en el acto en que la Asamblea decreta la disolución de la Cooperativa y en su defecto tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días, a partir de los cuales entrará a regir las disposiciones legales vigentes. La Asamblea Nacional General de delegados señalará al liquidador o liquidadores el plan para cumplir el mandato.

PARAGRAFO 1: Son funciones de los liquidadores.

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF

REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS No. XXXIX

3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del ente que haga sus veces, su finiquito.
9. Las demás que deriven de la naturaleza de los liquidadores y del propio mandato de la Asamblea Nacional General de delegados.

PARAGRAFO 2. Mientras dura la liquidación, La Asamblea Nacional General de delegados se reunirá cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma o prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. La Constitución y convocatoria de la Junta de Asociados se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 88:

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago en el siguiente orden de prioridad.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas causadas en el momento de la disolución.
3. Obligaciones hipotecarias y prendarias.
4. Obligaciones a terceros.
5. Aportes a los asociados.

ARTICULO 89:

Los remanentes de la liquidación de COOPICBF, será transferidos a la entidad que acuerde la Asamblea de Conformidad con las disposiciones legales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 90. REFORMAS ESTATUTARIAS:

La reforma de estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea Nacional General de delegados y requerirá del voto favorable de las 2 (dos) partes de los asambleístas; será proyectada por el Consejo de Administración y enviada a los asociados hábiles o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea Nacional General de delegados. El Consejo de Administración presentará a consideración de la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Cuando la reforma sea propuesta por los asociados para ser tratada en una Asamblea Nacional General de delegados Ordinaria o extraordinaria, debe ser enviada al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de diciembre de

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF
REFORMA REALIZADA EL 24 DE MARZO DE 2025 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
DELEGADOS No. XXXIX

cada año, para que el Consejo de Administración la analice detenidamente y la haga conocer con su concepto respectivo.

Cuando la Reforma sea presentada para una Asamblea Extraordinaria; quien la convocare la hará conocer simultáneamente con la misma.

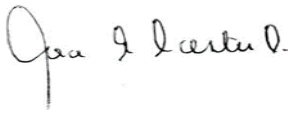
ARTICULO 91. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO:

El presente estatuto de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación.

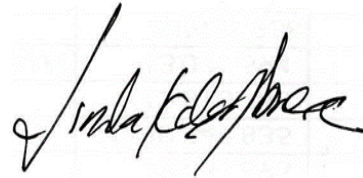
ARTICULO 92. CASOS NO PREVISTOS:

Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con las Leyes y disposiciones cooperativas vigentes, los Decretos y Resoluciones emanadas del organismo encargado de la vigilancia de las entidades cooperativas, el gobierno nacional y la doctrina cooperativa.

La modificación del presente estatuto fue aprobada por la XXXIX; Asamblea Nacional General de delegados Ordinaria de delegados, celebrada en la ciudad de Bogotá el día 24 (veinticuatro) de Marzo del 2025 (dos mil veinte CINCO) y forma parte del Acta No. XXXIX.



Rosa Elvira Castro Riveros
Presidente Consejo Administrativo



Linda Kaled Abuasi Contreras
Secretaria Consejo Administración